

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 13 de septiembre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700208716, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Con fundamento en los artículos sexto constitucional, 4, 5, 6 y 7 de la LGTAIP, y en los acuerdos mediante los cuales se expide anualmente el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el los ejercicios fiscales 2005 a 2016, me permito solicitar la siguiente información a la DEPENDENCIA: Suma del monto del Impuesto correspondiente (por ejemplo, impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, etc.) pagado por la dependencia por el personal contratado dentro de las partidas mencionadas al calce de este apartado, especificando qué conceptos se utilizaron para la suma en una nota metodológica; a. Para el periodo enero 2006 a agosto 2016, reportando cortes de preferencia por mes o, en su defecto, por trimestre o semestre o por ejercicio fiscal para el periodo 2006-2015 y el periodo enero-agosto 2016; b. Cifras agregadas por nivel, grupo, grado y código para obtener número de funcionarios contratados en la dependencia por nivel, grupo, grado y código; así como por partida de acuerdo, al menos, con el listado de partidas especificado al calce de este apartado; c. Para la partida 33501, únicamente incluir los impuestos pagados por concepto de contratos por servicios profesionales a personas físicas, especificando el tipo de impuesto que se haya pagado. Partida genérica - Partida específica: 113 Sueldos base al personal permanente - 11301 Sueldos base al personal permanente - 11401 Retribuciones por adscripción en el extranjero - 11401 Retribuciones por adscripción en el extranjero - 121 Honorarios asimilables a salarios - 12101 Honorarios - 122 Sueldos base al personal eventual - 122 Sueldos base al personal eventual - 1220 Remuneraciones al personal eventual. - 12202 Sueldos base al personal eventual - 12202 Compensaciones a sustitutos de profesores - 132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año - 13201 Primas de vacaciones y dominical - 13201 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año - 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año - 141 Aportaciones de seguridad social - 14101 Aportaciones al ISSSTE - 142 Aportaciones a fondos de vivienda - 14201 Aportaciones al FOVISSSTE - 143 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO - 14301 APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO - 144 Aportaciones para seguros - 14401 Cuotas para el seguro de vida del personal civil - 14402 Cuotas para el seguro de vida del personal militar - 14403 Cuotas para el seguro de gastos médicos del personal civil - 14404 Cuotas para el seguro de separación individualizado - 152 Indemnizaciones - 15201 Indemnizaciones por accidentes en el trabajo - 15202 Pago de liquidaciones - 153 Prestaciones y haberes de retiro - 15301 Prestaciones de retiro - 154 Prestaciones contractuales - 15402 Compensación garantizada - 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social - 16101 Incrementos a las percepciones - 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social - 16102 Creación de plazas - 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social - 16103 Otras medidas de carácter laboral y económico - 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social - 16104 Previsiones para aportaciones al ISSSTE - 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social - 16105 Previsiones para aportaciones al FOVISSSTE - 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social - 16106 Previsiones para aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro - 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social - 16107 Previsiones para aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez - 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social - 16108 Previsiones para los depósitos al ahorro solidario - 33501 Estudios e investigaciones" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Se anexa hoja de Excel con una propuesta de cómo sería óptimo recibir la información requerida, en un formato de texto plano, .csv, .xls o .xlsx En caso de que envío electrónico por Internet a través de la plataforma no sea posible, favor de remitir archivo electrónico en USB o CD o cualquier otro medio electrónico" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 11 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

- 2 -

III.- Que mediante oficio No. UCEGP/209/1286/2016 de 19 de septiembre de 2016, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública comunicó a este Comité, que no cuenta con el control y manejo de los montos pagados al personal contratado, por lo que, no tiene atribuciones para atender lo solicitado, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que a través de oficio No. DGAE/212/884/2016 de 20 de septiembre de 2016, la Dirección General de Auditorías Externas informó a este Comité, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se declara incompetente para atender lo solicitado.

V.- Que por oficio No. UAG/210/639/2016 de 20 de septiembre de 2016, la Unidad de Auditoría Gubernamental indicó a este Comité, que no tiene atribuciones para atender lo solicitado por el particular, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

VI.- Que mediante oficio No. UCAOP/208/1683/2016 de 21 de septiembre de 2016, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública manifestó a este Comité que de conformidad con los artículos 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente de acuerdo al Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado.

VII.- Que a través de oficio No. UORCS/211/3093/2016 de 23 de septiembre de 2016, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social señaló a este Comité, que de conformidad con el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado.

VIII.- Que por oficio No. SSFP/408/DGOR/1665/2016 de 7 de octubre de 2016, la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal precisó a este Comité que no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado, por lo que se declara incompetente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

IX.- Que mediante oficio No. SSFP/408/DGDHSPC/2567/2016 y comunicado electrónico de 7 y 25 de octubre de 2016, respectivamente, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera comunicó a este Comité, que realizó una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP), localizando una parte de la información del interés del peticionario, misma que pone a su disposición en archivo electrónico.

Por otra parte, la unidad administrativa manifestó que después de realizar una búsqueda del año 2006, no localizó lo solicitado, ya que en dicho año el RUSP no contaba con los campos de información necesarios en los que se registrase la información como la requiere el peticionario, toda vez que fue en los años 2007 y 2010 que se realizaron diversas modificaciones para contar con información más completa en materia de recursos humanos de las instituciones del Gobierno Federal, por lo que, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información del años 2006 resulta inexistente.

X.- Que a través de oficio No. DA/376/2016 de 21 de octubre de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que pone a disposición en archivo electrónico en formato de Excel, la información solicitada por el peticionario que corresponde al periodo comprendido de enero de 2006 a agosto de 2016.



- 3 -

XI.- Que por oficio No. 510/DGRH/2088/2016 de 21 de octubre de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos indicó a este Comité, que la suma del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de sueldos y salarios, correspondiente a los ejercicios de 2005 a agosto de 2016, es el siguiente:

Ejercicios	Importe
2005	\$193,231,353.93
2006	\$197,295,780.31
2007	\$182,043,712.74
2008	\$181,349,524.22
2009	\$182,597,539.13
2010	\$185,912,707.77
2011	\$191,051,515.24
2012	\$189,284,129.49
2013	\$172,676,375.90
2014	\$188,281,402.29
2015	\$205,627,008.77
Al 31/08/2016	\$115,386,407.92

Asimismo, la Dirección General indicó que a partir del ejercicio 2012 ha calculado el impuesto sobre nóminas, motivo por el cual el impuesto calculado correspondiente a los ejercicios de 2012 es el siguiente:

Ejercicios	Importe
2012	18,499,920.90
2013	16,977,485.41
2014	21,041,424.56
2015	22,575,455.15
Al 31/08/2016	12,902,315.85

No obstante, la citada Dirección General abundó que pone a disposición archivo electrónico de las cifras agregadas por nivel, grado, nivel y código, correspondientes al número de servidores públicos contratados en el periodo comprendido de 2006 a agosto de 2016.

Asimismo, la unidad administrativa abundó en que todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Función Pública perciben las remuneraciones y prestaciones establecidas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismas que están agrupadas mediante partidas presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otra parte, unidad administrativa comunicó que la Dirección de Remuneraciones y Prestaciones realizó una búsqueda exhaustiva, del pago de nómina con afectación a la partida 33501, empero no localizó lo solicitado, por lo que, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

XII.- Que mediante oficio No. 512/DGPYP/0876/2016 de 25 de octubre de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto manifestó a este Comité, que pone a disposición del particular un archivo electrónico de los recursos que fueron ejercidos por los años 2008 a agosto de 2016.

Por otra parte, la Dirección General en comentario indicó que la información que corresponde a los años 2005, 2006 y 2007, cumplió con el periodo de guarda y custodia por lo que fue dada de baja, conforme se desprende del dictamen de valoración documental No. 0026 y el Acta de Baja Documental No. 0023, ambos del 11 de abril de 2014, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 138 y 139

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

Asimismo, la unidad administrativa aclaró que dichos documentos se encuentran a disposición del particular, en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8960/dgpyp.pdf>.

De esa guisa, abundó en que realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de control presupuestario, del impuesto correspondiente pagado por la dependencia, por el personal contratado dentro de las partidas mencionadas, cifras agregadas por nivel, grupo, grado y código para obtener número de funcionarios contratados en la dependencia por nivel, grupo, grado y código, así como por partida de acuerdo, con el listado de partidas especificado, y contratos por servicios profesionales a personas físicas, vinculados a la partida 33501, dentro del periodo de enero de 2008 a agosto de 2016, no obstante no localizó lo solicitado, por lo que, esta parte de lo requerido resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII.- Que por oficio No. 514/DGRMSG/0789/2016 de 24 de octubre de 2016, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó a este Comité, que dentro del ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, en el periodo comprendido de enero de 2006 a agosto de 2016, no obstante, no localizó contratos por servicios de profesionales a personas físicas derivados de la partida 33501, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

XIV.- Que mediante comunicado electrónico de 26 de octubre de 2016, la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones se pronunciara respecto a la baja documental comunicada por la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública.

XV.- Que la Coordinadora de Archivos, a través de comunicado electrónico indicó a este Comité, que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con los oficios Nos. 514/C.A./039/2013, 309-A-II-190/2013, 514/C.A./044/2013, 514/C.A./070/2013 y DSNA/0043/14 suscritos por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental número 0023, así como el Dictamen de Valoración Documental número 0026 correspondiente a la documentación de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

XVI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

XVII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia



y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Previo a continuar con el análisis de las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas es oportuno aclarar que Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2016, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, esto en el marco de lo dispuesto en el Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

En este sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé en la fracción V, del artículo 2, como parte de las definiciones que el *clasificador por objeto del gasto consisten en el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio.*

Ahora bien, a fin de aclarar la estructura programática, conforme a la clasificación funcional y programática señalada en el artículo 24 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se emitió el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal – publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011, cuya última reforma data del 15 de agosto de 2016 - que consiste en el instrumento presupuestario que, atendiendo a un carácter genérico y conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea los servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, subsidios y otras ayudas; bienes muebles e inmuebles; inversión pública; inversiones financieras; participaciones y aportaciones; deuda pública, entre otros.

El Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal se integra por la Relación de Capítulos, Conceptos, Partidas Genéricas y Partidas Específicas, que en forma general comprenden los rubros siguientes:

- 1000 SERVICIOS PERSONALES
- 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS
- 3000 SERVICIOS GENERALES
- 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
- 6000 INVERSION PUBLICA
- 7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES
- 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- 9000 DEUDA PUBLICA

Los capítulos 1000 y 3000, están definidos en el instrumento citado como sigue:



- 6 -

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

En este tenor, considerando que el ejercicio del presupuesto se registra a nivel de partida específica, por lo que no se podrán realizar registros presupuestarios a nivel de capítulo, concepto o partida genérica, el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordena que una vez que se aprueba la asignación global de servicios personales, ésta no podrá incrementarse, es decir, de otras partidas no se podrá transferir presupuesto para este concepto:

Artículo 33.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- II. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos. Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

Lo anterior se complementa con lo señalado por el artículo 6 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que prevé lo que a continuación se inserta:

Artículo 6.-Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios

Expuestos los razonamientos anteriores, resulta inconcuso que el planteamiento del particular del folio que nos ocupa en el que pretende conocer el resultado de la combinación de las partidas 1000 servicios personales y 3000 servicios generales (partida 33501) resulta imposible de ser atendido, puesto que la normatividad aplicable ordena a los ejecutores del gasto registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto, así como incluir en el Clasificador del gasto de los servicios personales (capítulo 1000) a los prestadores de servicios profesionales.

Ahora bien, a fin de atender lo solicitado la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Programación y Presupuesto, ponen a disposición del peticionario una parte de la información solicitado en términos de lo señalado en los Resultandos IX, párrafo primero, X, XI, párrafos primero al cuarto, y XII, párrafo primero, de este fallo, misma que se le comunicará a través de la presente resolución, así como en archivo electrónico que se le remitirá por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Programación y Presupuesto,

A



- 7 -

y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, indican la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo señalado en los Resultandos IX, párrafo segundo, XI, párrafo quinto, XII, párrafos segundo a cuarto, y XIII de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera en el artículo 20, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"llevar y coordinar el registro del personal civil de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como el de las personas contratadas de manera temporal o eventual, e instrumentar las acciones que deriven de las bases o convenios de colaboración que la Secretaría celebre con las unidades de administración de los poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos, y otras instituciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables; así como establecer los mecanismos para asegurar la calidad de la información contenida en dicho registro y expedir copias certificadas de la información registrada en el mismo"*, y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda del año 2006, no localizó lo solicitado, ya que en dicho año el RUSP no contaba con los campos de información necesarios en los que se registrase la información como la requiere el peticionario, toda vez que fue en los años 2007 y 2010 que se realizaron diversas modificaciones para contar con información más completa en materia de recursos humanos de las instituciones del Gobierno Federal, por lo que, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información del años 2006 resulta inexistente.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos tiene entre sus atribuciones establecidas en el artículo 72, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por lo que se encarga de *"proponer e instrumentar los procesos y programas para el reclutamiento; selección; capacitación; desarrollo integral; evaluación del desempeño; separación; remuneraciones, y estímulos y recompensas del personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables"*, y no obstante, señala que la Dirección de Remuneraciones y Prestaciones realizó una búsqueda exhaustiva, del pago de nómina con afectación a la partida 33501, empero no localizó lo solicitado, por lo que, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

Asimismo, la Dirección General de Programación y Presupuesto tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y de su órgano desconcentrado"*, no obstante, señala que atento a que la información que corresponde a los años 2005, 2006 y 2007, cumplió con el periodo de guarda y custodia por lo que fue dada de baja, conforme se desprende del dictamen de valoración documental No. 0026 y el Acta de Baja Documental No. 0023, ambos del 11 de abril de 2014, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

Por otro lado, la Dirección General de Programación y Presupuesto señala que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los registros de control presupuestario, del impuesto correspondiente pagado por la dependencia, por el personal contratado dentro de las partidas mencionadas, cifras agregadas por nivel, grupo, grado y código para obtener número de funcionarios contratados en la dependencia por nivel, grupo, grado y código, así como por partida de acuerdo, con el listado de partidas especificado, y contratos por servicios profesionales a personas físicas, vinculados a la partida 33501, dentro del periodo de enero de 2008 a agosto de 2016, no obstante no localizó lo solicitado.

por lo que, esta información es inexistente, de conformidad con los 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 73, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"llevar a cabo los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Secretaría y, cuando proceda, su órgano desconcentrado, así como para la disposición final de bienes que no resulten útiles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables"*, no obstante, señala que dentro del ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, en el periodo comprendido de enero de 2006 a agosto de 2016, no obstante, no localizó contratos por servicios de profesionales a personas físicas derivados de la partida 33501, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

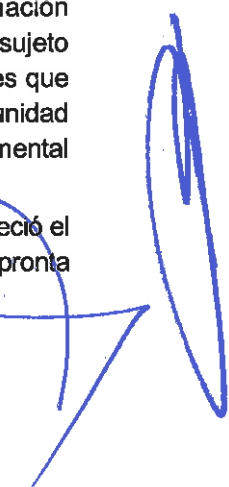
En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales acreditan los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que en el año 2006 el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal no contaba con los campos de información necesarios en los que se registrase la información como la requiere el peticionario, así como que la documentación de los años 2005, 2006 y 2007 cumplió con el periodo de guarda y custodia, o bien, que no cuenta con información de la partida 33501, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información son el Director General Recursos Humanos, el Director General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Directora General de Programación y Presupuesto, así como el Director General Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Ahora bien, en cuanto a la baja documental comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, tomando en consideración lo señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de una parte de la información en el archivo de la unidad administrativa, máxime cuando localizó en su archivo la documentación comprobatoria de la baja documental que nos ocupa.

Al efecto, se deben tenerse presentes los criterios 12/10 y 14/09 que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley





- 9 -

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, así como que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que proceden a confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

No se omite señalar que los documentos comprobatorios relativos a la baja documental que refiere la Dirección General de Programación y Presupuesto, son consultables en la liga electrónica: <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8960/dgppy.pdf>.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Programación y Presupuesto, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de un aparte de la información, conforme a lo comunicado la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Dirección General

de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.

Revisó: Lic. Liliána Olvera Cruz.